

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### N° 144-2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 18 de febrero de 2025.

**VISTOS:**

La Carta N° 161-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 13 de agosto de 2024; Informe N° 018-2024-TH-UNAJ, de fecha 27 de agosto de 2024; Carta N° 476-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 10 de setiembre de 2024; Carta N° 249-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 23 de octubre de 2024; Carta N° 552-2024-SG-CO-UNAJ, de fecha 30 de octubre de 2025; Carta N° 454-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 28 de noviembre de 2024; Carta N° 631-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 17 de diciembre de 2024; Memorandum N° 512-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 20 de diciembre de 2024; Informe N° 706-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 30 de diciembre de 2024; Carta N° 06-2025-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 07 de enero de 2025; Acuerdo N° 031-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 09 de enero de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del artículo 29 de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU. r) Elaborar y remitir informes y otros documentos que le sean requeridos por el MINEDU;

Que, mediante Carta N° 161-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 13 de agosto de 2024, la Dirección General de Administración, remite al Tribuna de Honor el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 009-2023-2-5838-AOP, denominado "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS – DJIBR, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", en el cual señala que se adopten las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicios de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan, ello en vista que los obligados a registrar la declaración jurada que no cumplieron con la presentación en los ejercicios presupuestales 2021 y 2022, son docentes sujeto al régimen especial de la Ley N° 30220 Ley Universitaria;

Que, mediante Informe N° 018-2024-TH-UNAJ, de fecha 27 de agosto de 2024, el Tribunal de Honor Universitario, realizando la revisión del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 009-2023-2-5838-AOP, llega a las siguientes conclusiones:

**"4.1.- Este Tribunal de Honor determina que la OCI de la UNAJ habría sobrepasado sus atribuciones, al validar el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 009 - 2023 - 2-5838-AOP , considerando lo estipulado por el Tribunal Constitucional quien aclara que la voluntad del constituyente ha sido en concreto la de asignarle a la Contraloría competencia para supervisar la legalidad de los siguientes asuntos: (i) La ejecución del presupuesto del Estado; (ii) Las operaciones de la deuda pública, y, (iii) Los actos de las instituciones sujetas a control. Además, el TC aclara que el citado artículo 82 forma parte del Título III de la Constitución, dedicado al régimen económico y concretamente a su Capítulo IV, que regula el régimen tributario y presupuestal. En tal sentido, se trata por principio de una norma de la actividad financiera pública relacionada directamente con la materia presupuestaria y de la deuda pública.**

**4.2.- Este Tribunal de Honor determina que el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 009 - 2023 - 2-5838-AOP habría violado la ley 31218 pues en dicho informe no se tiene los comentarios o aclaraciones de los administrados, siendo este informe nulo de puro derecho esto en concordancia de la Ley 27444, artículo 10, numeral 1.**

**4.3.- Este Tribunal de Honor determina que los administrados no estaban obligados a presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, esto en concordancia con el literal "b" del artículo 2 de la ley 27482, pues los administrados se desempeñaban como Coordinadores de Escuela Profesional.**

**4.5.- Por las conclusiones anteriores y haciendo uso del derecho de petición administrativa previsto en el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 117 del TUO de la Ley 27444 - ley del Procedimiento Administrativo General y del principio de jerarquía de normas; el pleno del Tribunal de Honor, en uso de sus atribuciones estipuladas en la Ley Universitaria y en las normas invocadas; propone ante el Consejo de Comisión Organizadora emitir acto resolutorio a fin de declarar: NO HA LUGAR el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los administrados: Beltrán Castañón Norman Jesús, Farfán Gavancho Jean Farfán, Luque Vilca Olivia Magaly, Pacheco Pacheco Gustavo Miguel, Parillo Sosa Enrique Gualberto, Pineda Tapia José Luis; por no estar obligados a presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas y adicionalmente el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 009-2023-2-5838-AOP sería nulo de puro derecho";**



Que, mediante Carta N° 476-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 10 de setiembre de 2024, Secretaría General remite los actuados a la Oficina de Secretaría General, a fin de que emita informe jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28.1 del Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Carta N° 249-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 23 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, realiza la devolución de los actuados e indica que ya emitió el Informe Jurídico N° 360-2023/OAJ-CO-UNAJ, en fecha 22 de noviembre de 2023; inclusive mediante Carta N° 162-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 05 de agosto de 2024, ya se procedió a devolver los actuados por las mismas razones, puesto que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, proceda a la emisión de un informe técnico correspondiente;

Que, mediante Carta N° 552-2024-SG-CO-UNAJ, de fecha 30 de octubre de 2025, Secretaría General remite los actuados a la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de hacer de su conocimiento que mediante Carta N° 249-2024/OAJ-CO-UNAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que los actuados deben ser remitidos a la Unidad de Recursos Humanos y que la misma proceda con la emisión del informe técnico correspondiente;

Que, mediante Carta N° 454-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, realiza la devolución de los actuados, indicando que en fecha 27 de diciembre de 2023, se remitió a la Dirección General de Administración el Informe N° 497-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS, en el cual se recomendó remitir la documentación al Titular de la Entidad a fin de que se disponga oportunamente as acciones de sanción correspondientes a los sujetos obligados que no cumplieron con presentar su DJIBR a fin de superar los hechos descritos en el informe de acción posterior;

Que, mediante Carta N° 631-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 17 de diciembre de 2024, Secretaría General remite los actuados a la Dirección General de Administración, a fin de en mérito a los indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos, se tomen las acciones pertinentes;

Que, mediante Memorandum N° 512-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Dirección General de Administración, solicita ampliación del informe técnico sustentatoria correspondiente al Informe N° 497-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS, emitido en fecha 27 de diciembre de 2023, en relación al informe de acción de oficio posterior N° 009-2023-2-5838-AOP;

Que, mediante Informe N° 706-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, indica que conforme al Informe de Acción de Posterior N° 009-2023-2-5838-AOP y a lo solicitado mediante Informe Jurídico N° 360-2023/OAJ-CO-UNAJ, esta unidad ha cumplido con emitir el Informe N° 497-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS, en el cual se ha puesto de manifiesto, entre otros, remitir la documentación al Titular de la Entidad a fin de que este disponga oportunamente las acciones correspondientes a los sujetos obligados que no cumplieron con presentar su DJIBR, a fin de superar los hechos descritos en el informe de acción de oficio posterior;

Que, mediante Carta N° 06-2025-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 07 de enero de 2025, la Dirección General de Administración, remite informe sobre el expediente relacionado al caso de los docentes que no realizaron la presentación de la declaración jurada, y reitera las conclusiones llegadas por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca,

Que, según el inciso b) del artículo 3° del reglamento de la Ley N° 27482 Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, señala: *"Están obligados a presentar Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas [...] y los Rectores, Vicerrectores y Decanos de las Facultades de Universidades Públicas."*; en ese entender, determinamos que los responsables de Escuelas Profesionales, departamento académicos, **las direcciones adscritas al Vicerrectorado académico y vicerrectorado de investigación, no estarían obligados a realizar su declaración de ingresos bienes y rentas.**

Que, según el inciso i) del artículo 3° del reglamento de la Ley N° 27482 Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, señala: *"[...] Las personas que administran, manejan y disponen de fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste. Cómo podríamos interpretar y aplicar tal inciso, según nuestro organigrama, mismo que adjunto al presente correo;*

Que, en primer lugar, se debe indicar que conforme a lo descrito en el artículo 1 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, se regula la obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas (DJIByR) de los funcionarios y servidores públicos del Estado, conforme lo establecen los Artículos 40 y 41 de la Constitución Política y los mecanismos de su publicidad, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado;

Que, sobre el particular, en virtud del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27482, establece que la **Dirección General de Administración (DGA) o la que haga sus veces, es el órgano encargado de recibir, registrar, archivar y remitir a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad, las declaraciones juradas de ingresos, y de bienes y rentas (DJIByR) de los "obligados"**;

Que, de igual manera, es de precisar que el literal b) del numeral 6.8.3 de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD, *"Presentación procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado"*, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 328-2015-CG establece que **la Dirección General de Administración es responsable de registrar los datos de los obligados de su entidad y el total de ingresos que perciban**; en concordancia, el numeral 7.1.2 de la citada Directiva precisa que **"el responsable de la DGA de las entidades incorporadas al Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea (SIDJ), registra en este sistema los datos de los obligados de su entidad tales como los nombres y apellidos, documento de identidad, cargo específico, fecha en que efectivamente asumen el cargo, función o labor, y su correo electrónico institucional o personal (...)"**.

Que, por otro lado, respecto al punto 2), se tiene que el literal h) del artículo 2 de la Ley N° 27482, y en concordancia con el literal i) del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, ha establecido como sujeto obligado a la presentación de la DJIByR a **"Todos los que administran o manejan fondos del estado o de organismos sostenidos por éste"**;

Que, lo descrito en el citado literal, corresponde para los colaboradores de la entidad que, en ejercicio de su cargo, labor o función, administran o manejan de fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste; **este precepto correspondería a la persona que administra, o maneja la utilización de dichos bienes;**



Que, en efecto, de lo señalado en el párrafo precedente corresponde realizar la presentación de su DJIByR a los colaboradores de la entidad que, en ejercicio de su cargo, labor o función, administran, manejan o dispongan de los fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste; siendo que, este precepto correspondería únicamente a aquellos funcionarios y/o servidores que **administren, manejen o dispongan** la utilización de dichos bienes, con lo cual las facultades que se le confieren se constituyen en condición para establecer la calidad de sujeto obligado;

Que, bajo el contexto de lo antes mencionado, resulta a bien precisar que los términos de **administrar** se relaciona con la conservación y empleo de los fondos en las entidades públicas o en los organismos públicos que reciben financiamiento público; **manejar**, se relaciona con la toma de decisiones que involucren o incidan sobre los referidos fondos; y el **disponer**, se relaciona con la capacidad de decidir con cierta autonomía sobre el destino de los fondos de las entidades públicas o los organismos privados que reciban financiamiento público.

Que, en tal sentido, corresponderá a la Dirección General de Administración (DGA) registrar a los sujetos obligados a la presentación de la DJIByR que ocupen los cargos o desarrollen las funciones descritas en el artículo 2 de la Ley N° 27482, y artículo 2 de su Reglamento, independientemente del régimen laboral o contractual que lo vincule con las entidades de la administración pública; asimismo, la evaluación previa de las funciones que realicen cada funcionarios y/o servidor, a fin de determinar si corresponde o no la obligación de presentar la DJIByR, para aquellos responsables del manejo de dichos fondos;

Que, es preciso hacer referencia a las funciones del Decano de Facultad y Decano de Escuela Profesional, plasmadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 192-2021-CCO-UNAJ, siendo las siguientes:

#### SUB CAPITULO II DECANATO

##### Artículo 63°. Decanato

Es el órgano de línea, responsable de dirigir las actividades académicas y administrativas de la Facultad, y representarla ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

##### Artículo 64°. Funciones del Decanato

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir actividades académicas y administrativas de la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.
- c) Elaborar y proponer Reglamentos Académicos de la Facultad, dentro de las normas establecidas por la universidad.
- d) Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, en el marco de lo dispuesto en la Ley Universitaria.
- e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- f) Elaborar y proponer al Consejo de Facultad, el Plan Anual de Funcionamiento, Plan Anual de Desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario cuando son de su competencia; así como los de Consejo de Facultad.
- h) Elevar a Consejo de Facultad los currículos y planes de estudio de las escuelas profesionales.
- i) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria, el Estatuto y demás reglamentos internos.
- j) Ejecutar el proceso de matrícula, de los estudiantes ingresantes y regulares de la Facultad, así como la gestión de los carnets universitarios.
- k) Consolidar, sistematizar y actualizar la base de datos del sistema académico de las escuelas profesionales a su cargo en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información.
- l) Generar el ranking de los estudiantes correspondientes al semestre y promoción de cada una de las Escuelas Profesionales.
- m) Validar el informe académico para el otorgamiento de los grados académicos, títulos profesionales y certificados, correspondientes a los programas de estudio de las escuelas profesionales.
- n) Planificar, organizar y ejecutar los procesos y procedimientos para el trámite de grados académicos y títulos profesionales.

##### Artículo 69°. Escuelas Profesionales

Es la unidad orgánica de línea dependiente del Decanato; responsable de coordinar y ejecutar el diseño y actualización curricular de las carreras profesionales, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

##### Artículo 70°. Funciones de las Escuelas Profesionales

- a) Proponer, diseñar y actualizar los currículos y planes de estudio de la escuela profesional de acuerdo con el modelo educativo de la universidad y la demanda social del país.
- b) Coordinar, ejecutar y evaluar las fases de preparación, desarrollo y evaluación de sus procesos académicos.
- c) Evaluar permanentemente el avance del dictado de las clases teóricas y prácticas por asignaturas, de acuerdo al contenido del sílabo presentado, así como de la asistencia del estudiante, según reportes mensuales de los docentes.
- d) Implementar y ejecutar programas de movilidad académica.
- e) Velar por la excelencia académica y la acreditación de la carrera profesional que oferta la Escuela.
- f) Planificar, organizar y ejecutar el proceso para la convalidación de asignaturas, según normativa interna de la universidad.
- g) Proponer al Consejo de Facultad las medidas académicas, económicas y administrativas en bien de las carreras profesionales y la Escuela.
- h) Velar por el desarrollo de las actividades y conformación de grupos y/o equipos trabajo en materia de responsabilidad social, proyección social y extensión cultural, en coordinación con la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural.
- i) Elaborar en coordinación con los departamentos académicos los horarios de clases y presentarlos ante el Consejo de Facultad para su aprobación.
- j) Realizar las demás funciones inherentes al nivel y la naturaleza de la Escuela Profesional que le asigne el Decanato.



Que, en atención a lo indicado en los párrafos precedentes, podemos llegar a concluir que **los docentes mencionados en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 009-2023-2-5838-AOP**, no estaban obligados a presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, esto en concordancia con el literal "b" del artículo 2 de la ley 27482, pues los administrados se desempeñaban como Coordinadores o Responsables de Escuela Profesional, puesto que la Universidad Nacional de Juliaca aún no se encuentra debidamente institucionalizada, por ende no se tiene decanos de escuela y decanos de facultad como tal, teniéndose tan solo responsables de escuela y coordinadores de facultad; Asimismo, cabe precisar que de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca, no establece funciones de administración, manejo o disposición de presupuesto por parte de los responsables de escuela y coordinadores de facultad, por ende de forma concluyente podemos indicar los docentes comprendidos en el presente caso no se encuentran obligados a presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Renta, en consecuencia **NO CORRESPONDE** iniciar Proceso Administrativo Disciplinario o imponer alguna sanción a los mismos;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 09 de enero de 2025, mediante Acuerdo N° 031-2025-SO-CCO-UNAJ, se acordó POR UNANIMIDAD: **Primero.**- **NO CORRESPONDE** iniciar Proceso Administrativo Disciplinario o imponer alguna sanción a los **DOCENTES** comprendidos en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 009-2023-2-5838-AOP, puesto que al no administrar, manejar o disponer fondos de la Universidad Nacional de Juliaca, no se encuentran obligados a presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas. **Segundo.** - **ARCHIVAR** el presente expediente en el extremo de los docentes comprendidos en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 009-2023-2-5838-AOP;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificada mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

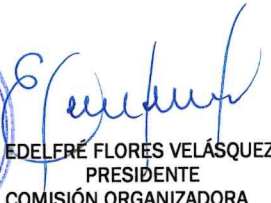
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **NO CORRESPONDE** iniciar Proceso Administrativo Disciplinario o imponer alguna sanción a los **DOCENTES** comprendidos en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 009-2023-2-5838-AOP, puesto que, al no administrar, manejar o disponer fondos de la Universidad Nacional de Juliaca, no se encuentran obligados a presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas.

**Artículo Segundo.** - **ARCHIVAR** el presente expediente en el extremo de los docentes comprendidos en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 009-2023-2-5838-AOP

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la Publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
  
ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES  
SECRETARIO GENERAL  
  
DR. EDEFRÉ FLORES VELÁSQUEZ  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:  
Presidencia,  
VP Acad.,  
VP de Invest  
DGA  
OPP  
Arch./2025.

